

**INSTITUTO FEDERAL DE TELECOMUNICACIONES
UNIDAD DE POLITICA REGULATORIA**

Insurgentes Sur #1143
Col. Nochebuena
Alcaldía Benito Juárez
Código Postal 03720, Ciudad de México

Asunto: Se presentan comentarios a la Consulta Pública del "Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura".

JORGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ, representante legal de Televimex, S.A. de C.V., personalidad que tengo debidamente acreditada ante ese Instituto Federal de Telecomunicaciones (el "Instituto" o el "IFT"), atentamente comparezco a exponer lo siguiente:

I. ANTECEDENTE

ÚNICO. Que el día 23 de octubre de 2018, ese IFT publicó en su portal de internet <http://www.ift.org.mx/> la Consulta Pública respecto del Anteproyecto de Lineamientos para la entrega, inscripción y consulta de información para la conformación del Sistema Nacional de Información de Infraestructura (el "SNI") (el "Anteproyecto"), del cual, y por medio de este escrito vengo a dar comentarios en los siguientes términos:

II. COMENTARIOS GENERALES AL ANTEPROYECTO

1. Regulación excesiva a los concesionarios, autorizados, instituciones públicas, universidades y centros de investigación (los "Sujetos" o "Sujetos Obligados" indistintamente).

El IFT obliga a los Sujetos a la entrega e inscripción para consulta de información relativa a infraestructura activa, infraestructura pasiva, medios de transmisión, derechos de vía, sitios públicos y sitios privados, de los concesionarios, autorizados, autoridades de seguridad y procuración de justicia, instituciones públicas, universidades, centros de investigación públicos y, en su caso, particulares, de forma adicional a la información que se presenta a través del cumplimiento de la Obligación de la Condición Décimo Cuarta de los Títulos de Concesión, en la cual se establece que se debe entregar anualmente información técnica, programática, estadística y económica por parte de los concesionarios; en el caso de los Agentes Económicos Preponderantes ("AEP") a través de la Oferta Pública de Infraestructura ("OPI"), a través del Sistema Electrónico de Gestión ("SEG"), por lo que resulta una regulación excesiva.

2. Diferenciación de las obligaciones a los Sujetos según al sector que pertenezcan (Radiodifusión y Telecomunicaciones).

El anteproyecto no distingue de manera clara que información correspondiente a cada sector, considero que sería procedente, en todo caso, dividir por capítulos las obligaciones y la información que debe entregar cada sector, ya sea de Radiodifusión o de Telecomunicación, para generar certidumbre jurídica a los sujetos obligados,

3. Vulnerabilidad en la seguridad de la información de los Sujetos Obligados.

La Información que se entregue por parte de los Sujetos Obligados se inscribirá en una base de datos para consulta a través sitio de internet, de acuerdo a lo establecido en el Anteproyecto, lo cual genera vulnerabilidad en la seguridad respecto al resguardo de dicha información, ya que puede ser sujeta a un mal uso, a la filtración, a la venta, entre otros, derivadas de ataques cibernéticos.

Además de que al considerar como Sujetos Interesados a cualquier persona física o moral, que acredite ante el IFT su interés de ser concesionario o autorizado, lo cual, conforme al Anteproyecto, se cumple habiendo presentado su solicitud de concesión única o autorización y haber efectuado el pago de derechos correspondiente, se genera nuevamente inseguridad y vulnerabilidad en el resguardo y buen uso de la información proporcionada por los Sujetos obligados, ya que cualquier tercero podría iniciar el trámite de solicitud para obtener la concesión, para solicitar la información de los Sujetos obligados y hacer uso de dicha información sin ser aún Concesionario o Autorizado.

II. COMENTARIOS ESPECÍFICOS AL ANTEPROYECTO.

1. Respecto al Capítulo II.

Se centra en el trámite y procedimiento de credenciales¹ para la entrega y consulta de información, enumerando requisitos que ya estaban contemplados en el Anteproyecto del 2016., así como en las vigencias de las mismas, sin embargo no garantiza el resguardo de la información proporcionada por los Sujetos Obligados ni la confidencialidad de la misma, ya que únicamente refiere que se firmará un convenio de confidencialidad pero no incluye cual sería el mecanismo o sanciones para el caso de que dicho convenio se rompa.

2.- Respecto a los artículos cuarto y séptimo transitorio.

En los que se establece que los concesionarios y autorizados contarán con un término no mayor a 120 días naturales, para la entrega inicial de la totalidad de información de su infraestructura, así como la obligación de entregar en un plazo no mayor a 90 días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de los lineamientos, del Anteproyecto la siguiente información geolocalizada:

¹ De acuerdo a la Consulta, el IFT enviará archivo cifrado (que contendrá las credenciales), así como el método y medios de acceso correspondientes, que servirá para el control de acceso al SNII

Identificador de Elemento ("IDE")	Identificador de Indicador ("IDI")	Identificador de Indicador ("IDI")	Identificador de Indicador ("IDI")
8 - Central	8.1 - Código Identificador	8.4 - Tipo de Central	8.5 - Interconexión
10 - DSLAM (Digital Subscriber Line Access Multiplexer)	10.1 - Código Identificador	10.2 - Código Identificador de Central	10.3 - Código Identificador de Sitio
15 - Puntos de Interconexión	15.1 - Código Identificador	15.5 - Código de Origen	15.6 - Código de Destino
25 - Torres	25.1 - Código Identificador	25.2 - Código Identificador de Sitio	25.3 - Tipo de Torre

Dichos plazos resultan insuficientes para que los concesionarios y autorizados estén en aptitud de cumplir con la entrega de esta información en tiempo.

Además de que insistimos en que como ya referimos anteriormente, la información a entregar por parte de los Sujetos Obligados, no está dividida por sectores.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, a ese Instituto, pedimos atentamente se sirva:

PRIMERO. - Reconocerla personalidad del suscrito, en mi carácter de representante legal de Televimex, S.A. de C.V. y tener por presentados, mediante el presente escrito los comentarios al Anteproyecto.

SEGUNDO. - Realizar las modificaciones pertinentes Anteproyecto, de conformidad con los comentarios expuestos en el presente escrito.

Ciudad de México, a 5 de diciembre de 2018.

Televimex, S.A. de C.V.



JÓRGE RUBÉN VILCHIS HERNÁNDEZ
Representante Legal